



Barranquilla, 28 de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 08-078-40-89-001-2017-00176-00

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIZETH MAECHA RIZO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: INCIDENTE SANCIONATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** no ha dado respuesta los reiterados requerimientos emitidos por el despacho. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARRANQUILLA, 28 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1. CONSIDERACIONES

Observado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en fechas 12 de noviembre de 2020, 2 de febrero de 2021 y 23 de abril de 2021, el despacho ha requerido a la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)** para que realice las manifestaciones legales inherentes al proceso de la referencia.

Que a pesar de lo anterior no ha sido posible obtener una respuesta por parte de la entidad, perjudicando el transcurrir del proceso y los intereses de la parte demandante **LIZETH MAECHA RIZO** quien funge como parte interesada en el presente proceso **VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.

2. CONSIDERACIONES

Frente a las medidas correccionales que posee el juez, tenemos que el Artículo 60A de la Ley 270 de 1996 dispone:

“...PODERES DEL JUEZ. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias.*
- 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.*

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso”

Que para proceder de conformidad a lo anterior, el Artículo 59 Ibidem nos indica:

“...PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento



de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

Considerando que el accionar de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)**, desobedece de manera injustificada una orden judicial al no suministrar la información solicitada, procederá el despacho a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR tramite sancionatorio en contra de la entidad **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)** por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días al incidentado, para que presente los descargos correspondientes, y allegue la información solicitada de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BARANOA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914840cdbb82ee490cc69fa2f54baf55222cdef17457e2f3a8fc47d842395ff5

Documento generado en 28/07/2021 11:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>